

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 28 de los corrientes, el estado de guerra decretado en 28 de Junio próximo pasado en Barcelona y su provincia.

Dado en Madrid a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de Agosto próximo, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 Mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. (Gaceta del día 28 de Julio).

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un aparato extintor de incendios de espuma, de 10 litros de capacidad, marca «Obus», propiedad de don Víctor García García, industrial, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Goya, número 116.

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de

aparato extintor de incendios marca «Obus», de espuma y 10 litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930 (Gaceta del 26), que resolvió el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1935.—Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid y Delegado del Gobierno en Mahón.

Excmo. Sr.: Las distintas disposiciones dictadas por este Departamento sobre ampliación de plazos para la legalización de armas que se tengan de buena fe, ha venido a demostrar que muchas de ellas se presentan sin marca o sin número de fabricación por haber sido borrados y otros alterados, demostrando con ello que la adquisición ha sido clandestina.

Por otra parte, ha llamado la atención el sin número de armas que se extravían, lo que en muchos casos da lugar a que dichos extravíos no sean verdaderos y que sus poseedores se desprendan de ellas a favor de individuos que no se hallan dentro de la Ley, y a fin de evitar en parte que se aumente la clandestinidad de la tenencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde esta fecha, no se legalizarán por las Intervenciones de armas de la Guardia civil ninguna corta o larga rayada que carezca de marca o número de fabricación, y las que se presenten en tales condiciones, se remitirán al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, para su numeración, siendo contrastadas con las iniciales B. O. P. E. delante del número (cuyo significado será Banco Oficial Pruebas Eibar). Los gastos de transporte y demás que se originen serán por cuenta de sus propietarios. Los que no deseen cumplir estos requisitos o que en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, no lo hayan cumplimentado, se les interviendrá el arma por la Guardia civil con el fin de reducirla a chatarra. Transcurrido este plazo, la mera tenencia de arma en tales condiciones, aun cuando el dueño de ella se halle en posesión de licencia correspondiente, se castigará con la multa que señala el artículo 131 del Reglamento de armas, aparte de la responsabilidad en que pueda incurrir, con arreglo a la ley de Justicia de 22 de Noviembre último, sin perjuicio de

la intervención y destrucción del arma.

Segundo. Los poseedores de armas cortas y largas rayadas que en la actualidad las tengan legalizadas sin marca ni número de fabricación, y por tal circunstancia no tengan grabadas las iniciales de sus propietarios, o señales especiales cuando se trate de las que son propiedad de los Ayuntamientos o entidades particulares para uso de sus funcionarios o guardas jurados, se procederá en igual forma que se determina en el artículo anterior, en el improrrogable plazo de dos meses, a cuyo efecto los Gobernadores civiles darán la publicidad necesaria en el BOLETÍN OFICIAL, para que ningún ciudadano pueda en su día alegar ignorancia.

Los Ayuntamientos, entidades y particulares que en la actualidad tengan legalizadas sus armas con las iniciales de su nombre y apellido o con señales especiales, ya registradas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, seguirán documentadas en esta forma, pero no podrán ser enajenadas por sus propietarios sin cumplir los requisitos que determina el artículo 1.º

Tercero. Todo propietario de un arma corta o larga rayada que la extravíe, o le sea sustraída, llevará consigo la multa de 250 pesetas si no lo pone en conocimiento de la Guardia civil en el plazo que determina el artículo 114 del Reglamento. Los que lo pongan en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo indicado incurrirán en la multa de 100 pesetas, si no demuestran de modo que no haya lugar a duda que les han sido robadas; hurtadas o arrebatadas violentamente.

Todas las infracciones a la presente Orden serán castigadas por las Autoridades que se señalan en el párrafo segundo del artículo 131 del Reglamento, en la cuantía que se señala en la presente Orden.

Madrid 25 de Julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en la redacción del artículo 110 a que se refiere la Orden ministerial de fecha 5 del presente mes,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificado en la forma que a continuación se expresa, quedando subsistente en todas sus partes el artículo 111 que figura en la citada Orden ministerial:

«Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador

o para adaptarlas culatín, como asimismo las largas rayadas, por considerarse como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas por particulares (las largas rayadas) previa la autorización de Guerra, y por los Cuerpos y Dependencias militares para las necesidades del servicio, todas ellas.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio, que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el Cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren. Señor.....

(Gaceta del día 26 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 172

El señor Alcalde de Carzadilla de la Cueva, con fecha 26 del actual, me participa se le ha presentado el vecino del agregado Quintanilla de la Cueva, manifestando que sobre la una de la mañana del día 25 de los corrientes, le fueron robadas de su propio domicilio tres caballerías, de las señas siguientes:

Una yegua pelo rojo, crin negra, edad cerrada, alzada siete cuartas y seis dedos; preñada. Un macho pelo castaño, edad treinta meses, alzada siete cuartas y cinco dedos. Otro macho cerrado, pelo cebró, alzada siete cuartas y siete dedos, llevan cabezadas nuevas de cuero negro.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, encareciendo de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de precitados semovientes, así como de sus autores, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad competente.

Palencia 27 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 173

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 186 del Reglamento de Reclutamiento vigente, la Junta Clasificadora ha declarado prófugo, por no haberse presentado ante la misma, al mozo Vidal Pérez Alvarez, de Villota del Páramo, del reemplazo de 1933, en sesión de 27 de Julio de 1935.

Palencia 29 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre de 1935, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.	
Zona primera.—Capitalidad Astudillo.			
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	12 de Agosto.	
	Amayuelas de Arriba.....	12.	
	Amusco.....	8, 9 y 10.	
	Astudillo.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Boadilla del Camino.....	7 de Agosto.	
	Cordovilla la Real.....	8.	
	Itero de la Vega.....	9.	
	Lantadilla.....	5 y 6.	
	Melgar de Yuso.....	10.	
	Palacios del Alcor.....	12.	
	Piña de Campos.....	19 y 20.	
	Ribas de Campos.....	13.	
	Santoyo.....	21 y 22.	
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútiéz.	Támara.....	14.	
	Torquemada.....	26, 27 y 28.	
	Valbuena de Pisuerga.....	16.	
	Valdeolmillos.....	17.	
	Valdespina.....	19.	
	Villajimena.....	20.	
	Villalaco.....	21.	
	Villamediana.....	22 y 23.	
	Villodre.....	24.	
	Villodrigo.....	29.	
	Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.		
	RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	6 de Agosto.
		Antigüedad.....	7 y 8.
Baltanás.....		1 Agosto 10 Spbre.	
Castrillo de don Juan.....		2 y 3 de Agosto.	
Castrillo de Onielo.....		22 y 23.	
Cevico de la Torre.....		9, 10 y 11.	
Cevico Navero.....		5 y 6.	
Cobos de Cerrato.....		2 y 3.	
Cubillas de Cerrato.....		12.	
Espinosa de Cerrato.....		7 y 8.	
Hérmedes de Cerrato.....		2 y 3.	
Herrera de Valdecañas.....		5 y 6.	
Hontoria de Cerrato.....		10.	
AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Melchor Becerril Salvador. Isaac Diezhandino.	Hornillos de Cerrato.....	18.	
	Palenzuela.....	8 y 9.	
	Población de Cerrato.....	12.	
	Quintana del Puente.....	10.	
	Reinoso de Cerrato.....	17.	
	Soto de Cerrato.....	17.	
	Tabanera de Cerrato.....	10.	
	Tariégo.....	9 y 10.	
	Valdecañas de Cerrato.....	22.	
	Valle de Cerrato.....	11.	
	Vertavillo.....	20 y 21.	
	Villaconancio.....	5.	
	Villahán.....	11.	
Villaviudas.....	17 y 18.		
Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.			
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	6 de Agosto.	
	Arconada.....	14.	
	Bahillo.....	14.	
	Bustillo del Páramo.....	20.	
	Calzada de los Molinos.....	20.	
	Calzadilla de la Cueva.....	3.	
	Carrión de los Condes.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Cervatos de la Cueva.....	4 y 5 de Agosto.	
	Frómista.....	28, 29 y 30.	
	Fuente-Andrino.....	6.	
	Las Cabañas de Castilla.....	16.	
	Ledigos.....	3.	
	AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Eutiquio García Pastor	Lomas.....	13.
Marcilla de Campos.....		17.	
Moratinos.....		1.	
Nogal de las Huertas.....		17.	
Osornillo.....		16.	
Osorno.....		7, 8 y 9.	
Población de Arroyo.....		15.	
Población de Campos.....		11 y 12.	
Requena de Campos.....		10.	
Revenge de Campos.....		8 y 9.	
Riberos de la Cueva.....		4.	

RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Robladillo de Ucieza.....	21 de Agosto.	
	San Cebrían de Campos.....	6 y 7.	
	San Llorente de la Vega.....	18.	
	San Mamés de Campos.....	18.	
	Santillana de Campos.....	12.	
	Terradillos de Templarios.....	2.	
	Torre de los Molinos.....	10.	
	Villadiezma.....	11.	
	Villaherreros.....	10 y 11.	
	Villalcázar de Sirga.....	13.	
	Villamorco.....	21.	
	Villamuera de la Cueva.....	5.	
	Villarmentero de Campos.....	9.	
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Eutiquio García Pastor	Villasabariego de Ucieza.....	19.	
	Villaturde.....	17.	
	Villoldo.....	18 y 19.	
	Villovieco.....	14.	
	Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.		
	RECAUDADOR D. Dimas García Fernández.	Aguilar de Campón.....	8, 9 y 10 Agosto.
		Alar del Rey.....	1 al 5 Septiembre.
		Alba de los Cardaños.....	2 de Agosto.
		Arbejal.....	23.
		Barrio de San Pedro.....	3.
		Barruelo de Santullán.....	8, 9, 10 y 12.
		Becerril del Carpio.....	22.
		Berzosilla.....	13.
Brañosa.....		9 y 10.	
Camporredondo de Alba.....		2.	
Castrejón de la Peña.....		6 y 7.	
Celada de Robledo.....		12.	
Cenera de Zalima.....		3.	
AUXILIARES D. Luis González Herrero Manuel García González. Julio García González. Angel García González	Cervera de Pisuerga.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Cozuelos de Ojeda.....	19 de Agosto.	
	Dehesa de Montejo.....	7.	
	Guardo.....	5 y 6.	
	Herreruela de Castillería.....	12.	
	Lavid de Ojeda.....	21.	
	Ligüézana.....	16.	
	Lores.....	1.	
	Micieces de Ojeda.....	20.	
	Mudá.....	14.	
	Nestar.....	8.	
	Olmos de Ojeda.....	19.	
	Otero de Guardo.....	5.	
Payo de Ojeda.....	20.		
Perazancas.....	19.		
Polentinos.....	1.		
Pomar de Valdivia.....	13 y 14.		
Prádanos de Ojeda.....	21.		
Quintanalungos.....	3.		
Rebanal de las Llantas.....	2.		
Redondo.....	1.		
Resoba.....	17.		
Respinda de la Peña.....	7.		
Salinas de Pisuerga.....	13.		
San Cebrían de Mudá.....	14.		
San Martín de los Herreros.....	2.		
S. Salvador de Cantamuda.....	1.		
Santibáñez de Ecla.....	19.		
Santibáñez de la Peña.....	5 y 6.		
Santibáñez de Resoba.....	2.		
Triollo.....	2.		
Valdegama.....	22.		
Valoria de Aguilar.....	22.		
Valle de Santullán.....	24.		
Vañes.....	1.		
Vega de Bur.....	20.		
Velilla de Guardo.....	5.		
Vergaño.....	3.		
Villabermudo.....	21.		
Villanueva de Henares.....	14.		
Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.			
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	10 de Agosto.	
	Abastas.....	22.	
	Añoza.....	22.	
	Autillo de Campos.....	9.	
	Baquerín de Campos.....	9.	
	Belmonte de Campos.....	12.	
	Boada de Campos.....	13.	
	Boadilla de Rioseco.....	16 y 17.	
	Capillas.....	14.	
	Cardeñosa de Volpejera.....	7.	
	Castil de Vela.....	12.	
	Castromocho.....	9 y 10.	
	Cisneros.....	20, 21 y 22.	
AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.	Frechilla.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Fuentes de Nava.....	5 y 6 Agosto.	
	Guaza de Campos.....	8.	
	Mazariegos.....	10.	
	Mazuecos de Valdeginate.....	8.	

RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Meneses de Campos.....	13 de Agosto.	
	Paredes de Nava.....	5, 6, 7 y 8.	
	Pozo de Urama.....	20.	
	Pozuelos del Rey.....	19.	
	San Román de la Cuba.....	20.	
	Villacidaler.....	19.	
	AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.	Villada.....	16, 17 y 19.
		Villalcón.....	20.
		Villalumbroso.....	21.
		Villanueva del Rebollar.....	7.
Villarramiel.....		12, 13 y 14.	
Villatoquite.....	21.		
Villelga.....	19.		
Villeras.....	14.		

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

RECAUDADOR D. Fabián Martínez Miguel.	Ampudia.....	1 y 2 de Agosto.
	Autila del Pino.....	12.
	Baños de Cerrato.....	3 y 5.
	Becerril de Campos.....	9 y 10.
	Dueñas.....	3, 4 y 5.
	Fuentes de Valdepero.....	7.
	Grijota.....	8.
	Husillos.....	8.
	Magaz.....	6.
	Manquillos.....	7.
AUXILIARES Eusebio Rebollo Esguevillas. Manuel Rebollo Esguevillas. Aurelio Medina.	Monzón de Campos.....	7.
	Palencia.....	1 Agosto 10 Spbre.
	Pedraza de Campos.....	2.
	Perales.....	7.
	Revilla de Campos.....	2.
	Santa Cecilia del Alcor.....	1.
	Torremormojón.....	2.
	Valoria del Alcor.....	1.
	Villalobón.....	4.
	Villamartín de Campos.....	9.
	Villamuriel de Cerrato.....	4 y 6.
	Villaumbrales.....	9.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

RECAUDADOR D. Santiago González Martínez.	Arenillas de San Pelayo.....	9 de Agosto.
	Ayuela.....	13.
	Bárcena de Campos.....	1.
	Báscones de Ojeda.....	7.
	Buenavista de Valdavia.....	12.
	Bustillo de la Vega.....	20.
	Calahorra de Boedo.....	9.
	Castrillo de Villavega.....	1 y 2.
	Collazos de Boedo.....	7.
	Congosto de Valdavia.....	10.
AUXILIARES D. Dionisio Ortega Arreba Simón González Nogal. Agustín Díez Pardo. Valentín González Nogal. Mauro González Nogal	Dehesa de Romanos.....	6.
	Espinosa de Villagonzalo.....	7.
	Fresno del Río.....	16.
	Gozón de Ucieza.....	4.
	Herrera de Pisuerga.....	12, 13 y 14.
	Itero Seco.....	11.
	Mantinos.....	16.
	Membrillar.....	25.
	Olea de Boedo.....	6.
	Olmos de Pisuerga.....	12.
	Páramo de Boedo.....	10.
	Pedrosa de la Vega.....	19.
	Pino del Río.....	16.
	Poza de la Vega.....	6.
Puebla de Valdavia (La).....	12.	
Quintanilla de Onsoña.....	2.	
Renedo de Valdavia.....	9.	
Renedo de la Vega.....	21.	
Revilla de Collazos.....	7.	
Saldaña.....	1 Agosto 10 Spbre.	
San Cristóbal de Boedo.....	7 de Agosto.	
Santa Cruz de Boedo.....	8.	
Santervás de la Vega.....	22.	
Serna (La).....	17.	
Sotobañado.....	10.	
Tabanera de Valdavia.....	8.	
Valderrábano.....	8.	
Vega de doña Olimpa.....	5.	
Ventosa de Pisuerga.....	13.	
Villabasta.....	5.	
Villaelles de Valdavia.....	3.	
Villafruel.....	24.	
Villalba de Guardo.....	16.	
Villaluenga de la Vega.....	18.	
Villameriel.....	9.	
Villamoronta.....	17.	
Villanueva de Abajo.....	10.	
Villanuño de Valdavia.....	3.	
Villaprovedo.....	8.	

Villarrabé.....	23 de Agosto.
Villasarracino.....	1 y 2.
Villasila.....	3.
Villota del Duque.....	4.
Villota del Páramo.....	6.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Septiembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los últimos diez días del mes de Septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio del 1 al 30 de Agosto, durante seis horas y del 1 al 10 de Septiembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 29 de Julio de 1935.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Comisión provincial de Beneficencia

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, con fecha 17 del actual, dice a esta Comisión lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación, relativo al Hospital de Todos los Santos, establecido en el pueblo de Capillas, de esa provincia.

Resultando que fallecido don Andrés Pérez, bajo testamento otorgado en la ciudad de León, en 1539, declaró en el mismo, entre otras cláusulas, que había creado y dotado a sus expensas un Hospital en el pueblo de Capillas, de la provincia de Palencia, y asimismo que había organizado una Cofradía complementaria que, como el Hospital, se denominaba de Todos los Santos, constituida, aparte de ocho cargos específicamente determinados, por un número de cofrades que no podría exceder de cien, determinando que en lo sucesivo ejercería el Patronato de aquella institución hospitalaria, que el fundador había ostentado durante su vida, el Cura Párroco de la localidad, en unión de la Cofradía de Todos los Santos, aunque por medio de dos Regidores designados anualmente, para que de manera efectiva auxiliaran a la referida Autoridad eclesiástica en esta representación legal, sin perjuicio de que además se eligiera anualmente un Mayordomo, con funciones administrativas, consignándose por último en el testamento que, aparte del cumplimiento de ciertas cargas piadosas y una vez cubiertos los fines de hospitalización de los enfermos pobres que habían de recogerse en el establecimiento, se sostendría además, y con la debida independencia, otras camas para que en el Hospital fallecieran todos los que en sus últimos momentos quisieran obtener las indulgencias que la Iglesia Católica concedía en estos casos.

Resultando que desorganizado el normal funcionamiento de la Cofradía de Todos los Santos, fueron

aprobados unos nuevos Estatutos por el Obispado de León, con fecha 10 de Agosto de 1914, según los que, la Asociación podrá estar constituida por todos los que lo soliciten, con determinadas condiciones, y sean al efecto admitidos, y estará gobernada por un Abad, que lo es el Cura Párroco de la localidad, y por cinco Oficiales, dos Alcaldes, un Mayordomo, un Pendonero y un Andador, ejerciéndose el Patronato del Hospital por dos Regidores designados anualmente, que habrán de auxiliar en estas funciones al Cura Párroco, sin perjuicio de la designación, también anual, de un Mayordomo, que tendrá a su cargo el suministro de socorros a los pobres y demás necesidades que de la institución perciban sus beneficios.

Resultando que iniciado el oportuno expediente de clasificación en el año 1926 y apreciada la imposibilidad de que el Hospital pudiera realizar los fines que el fundador había previsto, toda vez que el edificio que actualmente se conserva, se encontraba en condiciones inadecuadas para ello y que en la práctica las rentas de la institución se venían dedicando única y exclusivamente a proporcionar limosnas domiciliarias a los pobres de la localidad, se ha instruido el oportuno expediente de modificación de fines, conforme a lo que autoriza el artículo 67 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, el que terminó por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Febrero de 1927, dictada previo informe de la Junta Superior de Beneficencia y en la que se aprobó aquella modificación impuesta por la práctica, en tanto subsistieran las deficientes condiciones económicas en que la institución se desenvuelve.

Resultando que reanudado el expediente de clasificación figuran unidos al mismo, entre otros, los documentos siguientes: 1.º Testamento del fundador. 2.º Estatutos de la Cofradía de Todos los Santos, aprobados por el Obispado de León, en 10 de Agosto de 1914. 3.º Relación de

bienes y valores consistentes en el edificio del Hospital, valorado en la cifra de 3.000 pesetas, que no produce renta alguna y en tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, con los capitales nominales de 7.920'89, 3.300 y 1.800 pesetas respectivamente, las que producen en conjunto una renta de 520'83 pesetas anuales. 4.º Certificación que demuestra que el edificio no reúne las condiciones precisas de sanidad y de higiene para los fines a que el fundador lo había destinado. 5.º Certificación en la que se hace constar que en cambio reúne condiciones de solidez, después de hechas en él algunas reparaciones que permitirán su utilización como vivienda. 6.º Informe en el que se hace constar que la Cofradía está constituida por cuatro personas y que el Patronato lo ejercen el Cura Párroco, un Mayordomo y dos Administradores, cuyos tres últimos cargos se alternan entre los cuatro cofrades. 7.º Informe del mismo Patronato en el que se hace constar que la Cofradía no se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la provincia, aunque sí está aprobada por la Autoridad eclesiástica. 8.º BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de Marzo último, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios; y 9.º Informe de la Junta provincial favorable a la clasificación como de Beneficencia particular.

Considerando que la institución de que se trata, no sólo con arreglo al título fundacional, sino también conforme a la modificación legalmente aprobada por el Protectorado e impuesta por la práctica y el deficiente estado económico en que se desenvuelve, tiene por objeto la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar auxilio a los pobres, y como por otra parte está creada con bienes de procedencia privada que hoy permiten con mayor o menor amplitud el cumplimiento de las atenciones que se realicen, por aquella modificación, habiendo reglamentado el fundador las funciones de Patronato y Administración, que confió a determinadas Asociaciones y Autoridades eclesiásticas, es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de Beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha.

Considerando que la representación legal de la institución debe confiarse, conforme a la expresa voluntad del fundador, al Cura Párroco de la localidad en unión de la Co-

fradía de Todos los Santos, canónicamente establecida, tan pronto como se inscriba legalmente en el Registro de Asociaciones de la provincia, y ejercerá estas funciones por medio de dos Regidores o administradores y un Mayordomo, conforme a las denominaciones que en el título fundacional se establecen, debiendo el Patronato quedar obligado a formular presupuestos y a rendir periódicamente cuentas al Protectorado, no sólo porque en el título fundacional no se contiene exención expresa alguna a tal obligación, si no además porque se trata de una Fundación establecida y dotada con independencia de la Asociación o Cofradía de Todos los Santos, a la que sólo corresponde una determinada intervención en el Patronato, en unión del Patrono de Oficio, que lo es el Cura Párroco de Capillas, y por ello le afecta el principio general de obligatoriedad que a este respecto impone el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, sin contar con que aun constituyendo una Asociación, estaría de todos modos sometida a igual necesidad, por intervenir en el Patronato la Autoridad eclesiástica a que antes se hace referencia y con arreglo al artículo 4.º de dicho Decreto y el artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933.

Considerando en cuanto a los bienes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, si no lo estuvieren, el edificio del Hospital y depositarse igualmente a su nombre en el Banco de España, las inscripciones intransferibles de la Deuda perpétua al 4 por 100 Interior, que constituyen el resto de su dotación permanente, debiendo el Patronato, dadas las condiciones del edificio, estudiar la posibilidad de que pueda funcionar como tal Hospital, o en otro caso, si las circunstancias económicas de la institución siguen siendo las mismas que recogió la Real orden de 4 de Febrero de 1927, ponerlo en estado de producción de renta de alquiler, a menos que se estime preferible su enajenación, para convertir entonces el importe de la venta, en una nueva inscripción intransferible de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, que con las ya existentes, se depositaría también a nombre de la institución en el Banco de España.

Considerando que conforme al testamento del fundador y a lo previsto en los Estatutos recientemente aprobados, por los que se rige canónicamente la Cofradía de Todos los Santos, deberá procurarse que ésta tenga la suficiente amplitud, para que los cargos del Patronato, en representación de esta Asociación, no resulten en la práctica perpétuamente

vinculados a determinadas personas, lo que sería contrario no sólo a la naturaleza que a una Asociación corresponde, sino además a la propia voluntad fundacional, y que obligaría al protectorado a revisar las declaraciones que sobre esta representación legal se contienen anteriormente,

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y previsión, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular, el Hospital de Todos los Santos, establecido en el pueblo de Capillas, de la provincia de Palencia.

2.º Que se confiera el Patronato de la institución al Cura Párroco de la localidad, y una vez inscrita debidamente en el Registro de Asociaciones de la provincia, a la Cofradía de Todos los Santos, por medio de dos Regidores y un Mayordomo, designados actualmente, debiendo esta representación legal, en todo caso, quedar obligada a formular presupuestos y a rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de la institución, dentro del término de un año, si no lo estuviere, el edificio que posee, y que se deposite igualmente a su nombre, en el Banco de España, las inscripciones intransferibles de la Deuda Perpétua al 4 por 100 Interior, que constituye el resto de su dotación permanente.

4.º Que por el Patronato se estudie la posibilidad de habilitar dicho edificio como Hospital, o de ponerlo en estado de producción de renta o de alquiler, a menos que se entienda preferible su enajenación, para convertir entonces el importe de la venta en nuevas inscripciones de aquella Deuda, que se depositarían de igual modo en el mismo establecimiento bancario, debiendo elevar, en uno u otro sentido, la oportuna propuesta a este Ministerio.

5.º Que asimismo se procure que la Cofradía de Todos los Santos tenga el suficiente desarrollo, a fin de que sus representaciones en el Patronato no constituyan cargos vinculados perpétuamente a personas determinadas, lo que obligaría al Protectorado a revisar las declaraciones que en orden al Patronato se contienen en el apartado 2.º de esta disposición; y

6.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos, debiendo la Junta provincial disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, sin perjuicio del traslado directo al Patronato.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 23 de Julio de 1935.—El Gobernador - Presidente, *Victoriano Maesso*.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 10 de Abril de 1935.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Corporación.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad a varios individuos de la provincia.

Idem pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

La Comisión queda enterada de otros asuntos relacionados con los Establecimientos de Beneficencia y Manicomios.

Se acuerda ordenar el estudio del proyecto del camino de Torre de los Molinos a Castrillejo de la Olma, realizándole conforme informa la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Se aprueban liquidaciones de obras de caminos vecinales, librando a los contratistas los saldos correspondientes.

Se conceden prórrogas para terminar obras de construcción de caminos, a varios contratistas.

Quedan aprobados varios padrones de cédulas personales del corriente año, devolviendo un ejemplar a cada Ayuntamiento para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se aprueba la liquidación de la cobranza de cédulas en período voluntario del pasado año de 1934, pasando a ejecutiva lo pendiente de cobro, y que se abonen a los Recaudadores los premios por dicha cobranza.

La Comisión acordó, que terminada la primera quinceña, cesen en sus trabajos de cédulas tres de los cinco temporeros que fueron nombrados.

Se desestima petición de subvención del Ayuntamiento de Palencia, para el servicio de Parada de Sembrados, por no haber consignación en presupuesto, y se concede el donativo de 400 pesetas, con destino a los obreros alumnos de la Escuela de Artes Industriales de Palencia.

Se acuerda delegar en el señor Presidente de la Diputación de Madrid, para que represente a esta Corporación en la Junta de Accionistas del Banco de Crédito Local de España, que tendrá lugar el día 23 de los corrientes.

La Comisión queda enterada de comunicación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero,

sobre asistencia a las clases de Capataces-Regadores de los alumnos pensionados por la Diputación, resolviendo dar de baja a uno de ellos por no haber asistido a las mismas, abonando a los demás la subvención que les corresponde.

Se concede por un año autorización a varios individuos de esta Capital, para utilizar como servidumbre de paso los terrenos sobrantes de la Cárcel Correccional y Almacén de Vías y Obras provinciales, de la propiedad de la Diputación, colindantes con sus fincas.

Se resuelve recabar de los Centros oficiales, se active el asunto sobre paralización del mercado triguero.

Se acuerda aprobar las cuentas de la extinguida Delegación del Consejo de Trabajo, y que se verifique el ingreso de la cantidad sobrante.

La Comisión queda enterada de la conversión de valores procedentes de la herencia de don Bruno Miguel, en Títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 emisión 1927.

Se acepta propuesta del señor Tejedor, sobre colocación de una lámpara en los Establecimientos, como homenaje a don Bruno Miguel, por el legado hecho a los mismos.

Se resuelve reclamar de la Delegación de Hacienda verifique el ingreso de las cantidades que adeuda por el 5 por 100 de la contribución territorial rústica.

Se resuelve contribuir a la mayor brillantez de las fiestas de la República, organizadas para conmemorar la instauración del régimen.

Se acuerda anunciar a concurso las instalaciones eléctricas del nuevo Hospital provincial.

Sesión de 20 de Abril de 1935

Se adoptaron los siguiente acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el balance de comprobación y saldos de 30 de Marzo último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fijar al público en Secretaría, para oír reclamaciones, la cuenta del primer trimestre de este año, publicándose en dicho periódico oficial.

Aprobar diversas cuentas de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación.

Se aprueba liquidación de gastos que rinde el Jefe del Servicio de Recaudación de contribuciones del mes anterior, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Se conceden pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Se conceden ingresos en la Beneficencia provincial y Manicomios de esta Ciudad.

Se acuerda inscribir en el oportuno escalafón de ingresos en el Colegio Nacional de sordomudos, al niño Bartolomé Gutiérrez Nieto, vecino de Paredes de Nava.

La Comisión queda enterada del fallecimiento de varios dementes, de haberse incorporado a la plantilla de Hijas de la Caridad de la Beneficencia provincial, Sor Angela Echandia González, y de las entradas y salidas en el Hospital, desde la sesión anterior.

Se acuerda conceder la subvención de 200 pesetas a la Cruz Roja de esta Capital.

Se acuerda arrendar el edificio destinado a Dispensario Antituberculoso y Antivenéreo a la Inspección provincial de Sanidad, en la cantidad de 10.000 pesetas anuales, autorizando a la Presidencia para que formalice el contrato definitivo.

Sesión ordinaria del día 30 de Abril de 1935.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 31, para las sesiones del próximo mes de Mayo.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones del próximo mes de Mayo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Corporación.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Quedan resueltos varios expedientes sobre construcción de caminos vecinales.

Se aprueban varios padrones del Impuesto de cédulas personales, remitiendo un ejemplar a cada Ayuntamiento para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se acuerda pasar a informe del Ayuntamiento de la Capital, la instancia suscrita por don Félix Herrero Diezquijada, en solicitud de que se deje sin efecto al procedimiento de apremio para hacer efectiva su cédula personal del pasado año.

Se concede subvención para obras de carácter sanitario al Ayuntamiento de Collazos de Boedo, que percibirá una vez realizadas las mismas.

Se accede a la petición que hace el becario de canto Antonio Quati, ampliándole la pensión hasta fin de Junio próximo, no aceptando la prórroga que interesa por otro año.

La Comisión queda enterada de comunicación del Ayuntamiento de la Capital, participando haber aceptado el Estado el solar ofrecido para construcción de un Gobierno civil.

La Comisión acuerda abstenerse del conocimiento de la dimisión presentada por don José Quintana, del

cargo de Vocal Gestor, toda vez que estos nombramientos están hechos por el Gobierno de provincia.

Se autoriza a la ordenación de pagos para que en tiempo oportuno proceda a la enajenación de 200.000 pesetas nominales en Títulos de Deuda amortizable, a fin de realizar pagos pendientes.

Se acuerda requerir al contratista de las instalaciones de calefacción del Hospital provincial, señor Ara, para que eleve a escritura pública el concurso verificado sobre adjudicación de referidas instalaciones, realizando las correspondientes a los pabellones construidos y reservándole las de los pabellones que aún no están construidos, por hallarse pendiente un recurso contencioso-administrativo.

En vista de la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación, la Comisión acordó anunciar a pública subasta la venta de solares donde estaban enclavados los antiguos Manicomios.

La Comisión queda enterada de las multas impuestas a esta Diputación por el señor Inspector del Trabajo, por infracción de las leyes de Descanso dominical y jornada de Trabajo, por los dos Celadores de la Beneficencia, resolviendo dirigir escrito al señor Delegado de Trabajo, pidiendo deje sin efecto dichas sanciones, por entender que no se trata de jornaleros y si funcionarios de la plantilla de la Corporación.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley Provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 383

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María Julián y Eulogia Blanco, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto, contra María Julián de la Cal, de 44 años, casada, dedicada a sus labores, de esta vecindad y Eulogia Blanco Ruiz, de 13 años, soltera, sus labores, de esta vecindad, ambas sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a las denunciadas María Julián de la Cal y Eulogia Blanco Ruiz, de la falta de hurto de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciante Rafaela Iglesias Alvarez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 379

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Benito Alejos Antón, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia contra Benito Alejos Antón, de 27 años, casado, jornalero, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Benito Alejos Antón, de la falta de lesiones por imprudencia que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado Carlos Santamaria Fernández, de ignorado paradero y para su publicación en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victorio Sánchez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 370

Tejedor Moral, Juan, de veintidós años de edad, soltero, albañil, hijo de Marcos y Paula, natural de Tudela de Duero y vecino de Valladolid, calle de Vega, número 25, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, para notificarle auto rectificando el de procesamiento dictado contra el mismo por este Juzgado, con el nombre de Félix Olea Rodríguez, por el delito de tentativa de robo, en sumario número 250 del año 1934 y ser reducido a prisión en la de este partido, a la vez que se le recibirá declaración de indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Dado en Palencia a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 372

Cédulas de citación

Cocchi, Jorge, de nacionalidad argentina, de treinta y tantos años de edad, estatura regular, rubio, más bien delgado, viste abrigo con travilla a la espalda, chalina clara, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 62 del año actual, por robo de 250 pesetas, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 371

Calvo Maestro, Manuel, de 20 años de edad, hijo de Pedro y Juliana, natural y domiciliado en Valladolid, calle de la Asunción, número 46, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 110 del año actual, por robo a don Andrés Morales, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece dentro del término de diez días.

Palencia 18 de Julio de 1935.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 378

Carrión de los Condes
Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha en la causa número 3 del corriente año, seguida por el delito de robo, contra Antonio Escudero Duval, Enrique Jiménez Montoya y Luis Jiménez Fernández, hoy en ignorado paradero, se les hace saber por la presente, que se ha dictado auto de conclusión en dicho sumario y al propio tiempo se les emplaza para que, en el término de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador que les defiendan y represente, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de notificación y emplazamiento, firmo la presente en Carrión de los Condes a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 377

Saldaña

Don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal de la villa de Saldaña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión por medio del presente a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, en relación del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, pudiendo los aspirantes a la indicada plaza presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se hace constar que el censo de esta villa es de 2.187 habitantes de hecho y 2.164 de derecho.

Saldaña dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Llorente de la Vega

ANUNCIO

El Ayuntamiento que me honro en presidir, ha acordado, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, trasladar las fiestas locales declaradas por este Ayuntamiento, del 10 y 11 de Agosto, al 27 y 28 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público a los efectos legales.

San Llorente de la Vega 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Iluminado Pérez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villamuriel de Cerrato (y guarda del campo, saneamiento y carruajes de lujo).—Tercer trimestre, los días 2 y 3 de Agosto, de diez a dieciseis.

Cordovilla la Real.—Tercer trimestre, los días 8, 9 y 10 de Agosto, de nueve a trece.

Villasila de Valdavia.—Tercer trimestre, los días 6 y 7 de Agosto, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Boada de Campos.—1934.

Frómista.—1934.

Cervera de Pisuerga.—1934.

Báscos de Ojeda.—1933 y 1934.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villada.

Boadilla de Rioseco.

Buenavista de Valdavia.

Pomar de Valdivia.

Grijota.

Bárcena de Campos.

Villacidaler.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de quince días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan

Páramo de Boedo.

Calahorra de Boedo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Santervás de la Vega.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.

Villamuriel de Cerrato.

Villasila de Valdavia.

Villalcázar de Sirga.

Saldaña.

La Serna.

Villarramiel.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villaturde.

Olmos de Pisuerga.